



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO 3MW PIQUEROS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 90 /2017

Valparaíso, 24 MAR. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 22 de noviembre de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Martín Elton Deves, en representación de Casablanca Solar SpA. (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico 3MW Piqueros" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 748, de fecha 27 de diciembre de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 12 de enero de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. La Carta N° 103, de fecha 08 de febrero de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto 1.
5. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 06 de marzo de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
6. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*", el cual es complementado y completado por el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA.
7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la

Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico 3MW Piqueros". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

a) La construcción y operación de un parque solar fotovoltaica que se emplazaría en la comuna de Casablanca, Región de Valparaíso.

b) Las coordenadas de los vértices de ubicación Proyecto serían las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Norte (m)	Este (m)
V1	6.312.894	271.873
V2	6.313.025	271.841
V3	6.313.120	271.993
V4	6.313.168	272.051
V5	6.313.171	272.220
V6	6.313.080	272.471
V7	6.313.031	272.487

c) La planta contaría con 9.375 paneles fotovoltaicos de 320 Wp cada uno, generando así 3.000.000 W de energía (3,0 MW), la cual sería inyectada al sistema de distribución de la empresa distribuidora local a través del alimentador Casablanca.

d) El Proyecto se conectaría al alimentador mediante una línea de transmisión de 12 kV de 100 metros.

e) La superficie total que intervendría el Proyecto sería de 10,9 hectáreas.

f) Se habilitarían 10 estacionamientos para automóviles.

2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto se ejecutaría dentro de un área colocada bajo protección oficial denominada Zona de Interés Turístico (ZOIT Casablanca).

3. Que, el D.E. N° 126/2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Declara Zona de Interés Turístico que Indica.

4. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

(...)

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales b.1., c) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV);

(...)

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que se emplazaría en la comuna de Casablanca, tendría una capacidad de generación máxima de 3,0 MW, contaría con una línea de transmisión eléctrica de 12 kV y, de acuerdo a las coordenadas entregadas, se encontraría localizada en un área colocada bajo protección oficial, denominada ZOIT Casablanca. Respecto a esto último, cabe señalar que si bien el Proyecto se emplazaría al interior de la ZOIT Casablanca, según se establece en el numeral 2.1 del instructivo individualizado en el visto 4 de la presente Resolución, este mismo documento señala que dichas áreas requieren de un tratamiento especial, ya que las ZOIT pueden ser enmarcadas dentro de lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300 en la medida que el texto del acto de declaración dé cuenta de la necesidad de conservación o preservación de componentes ambientales que constituyen condiciones especiales para la atracción turística. En este contexto, el texto del acto de declaración de la ZOIT Casablanca, individualizado en el considerando 3 de la presente Resolución, no da cuenta específica de elementos o componentes ambientales que constituyen condiciones específicas especiales para la atracción turística y que se puedan ver afectadas por la ejecución del Proyecto.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que tendría una capacidad de generación máxima de 3,0 MW, es decir, no mayor de 3 MW; contemplaría la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 12 kV, es decir, menor a 23 kV; y, si bien se emplazaría dentro de la ZOIT Casablanca, su texto del acto de declaración no da cuenta de la necesidad de conservación o preservación de componentes ambientales que constituyen condiciones especiales para la atracción turística. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales b.1., c) y p) del RSEIA.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico 3MW Piqueros" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Martín Elton Deves, en representación de Casablanca Solar SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


ALBERTO ACUÑA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

EPM/CGP/fal.

Distribución:

- Sr. Martín Elton Deves. At.: Casablanca Solar SpA. (Príncipe de Gales 5921, oficina 1602, La Reina, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Casablanca.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 3072-B/2016 (GD 27655/16), N° 86-B/2017 (GD 842/17) y N° 682-B/2017 (GD 5161/17).



CARTA N° 243 /

Valparaíso, 24 MAR. 2017

Señor
Martín Elton Deves
Casablanca Solar SpA
Príncipe de Gales 5921, oficina 1602, La Reina
Santiago

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 090/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 24 de Marzo de 2017, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico 3MW Piqueros".




HERBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	24-03-2017	MARTIN ELTON DEVES		CASABLANCA SOLAR SPA	PRINCIPE DE GALES OF. 1602, LA REINA	SANTIAGO	CARTA 243- RES.EX. 90	1004252326184
2	24-03-2017	ROBERTO ALEJANDRO CUADRA PESCE	REPRESENTANTE LEGAL	CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DIVISIÓN ANDINA	AV. SANTA TERESA 513	LOS ANDES	CARTA 242- RCA 83	1004252326191



	SISTEMA ADMISION GUIA DE ADMISION SISVE : 869142569 ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT	 869142569 Hoja 1/1
---	---	--

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	24/03/2017
Mecanizador		Hora Recepción	16:42:39
Tipo Cliente		Fecha Admisión	24/03/2017
N° Máquina		Hora Admisión	16:43:27
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	MMANRIQU-MANRIQUEZ MANRIQUEZ MARCELA DEL CARMEN BARB	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	1	0-50	0,050	0,050	1.024
2	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	1	101-250	0,250	0,250	1.303
TOTALES					2			0,300	2.327

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	2	1004252326184	1004252326191

OBSERVACIONES									
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%;">Cliente/Mecanizador</td> <td style="width: 33%;">Transporte</td> <td style="width: 33%;">Admisión Correos</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td>Nombre, RUT, Firma</td> <td>Nombre, Firma, Fecha</td> <td>Nombre, Firma</td> </tr> </table>	Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos				Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma
Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos							
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma							

Original : Cliente